

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-7037 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Vados.*

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión ordinaria de fecha 23 de abril de 2023, el expediente sobre la Ordenanza Municipal de Vados, y habiéndose expuesto al público el expediente por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Cantabria que tuvo lugar con fecha 17 de mayo de 2023, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno Local, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Santander así como el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, habiéndose dado cuenta de dicha aprobación definitiva en el Pleno del Ayuntamiento, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL DE VADOS

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Acceso de vehículos a inmuebles

Artículo 2. Necesidad de autorización municipal

Artículo 3. Consecuencias de la infracción de esta Ordenanza

CAPÍTULO II. LOS VADOS Y SUS CLASES

Artículo 4. Clases de vados

Artículo 5. Vados permanentes

Artículo 6. Vado horario

CAPÍTULO III. AUTORIZACIÓN DE VADOS

Artículo 7. Autorización del Ayuntamiento

Artículo 8. Concesión de autorización

Artículo 9. Autorización de acceso sin construcción de vado

Artículo 10. Efectos de la autorización del vado

Artículo 11. Transmisión de la titularidad de la autorización

Artículo 12. Denegación de autorización

LUNES, 7 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 151

CAPÍTULO IV. RÉGIMENES ESPECIALES

Artículo 13. Régimen especial: Licencia de vado por obras

Artículo 14. Régimen especial: Licencia de vado en áreas productivas PGOU

Artículo 15. Régimen especial: Licencia de vado en viviendas unifamiliares situadas en zonas periféricas del municipio

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 16. Solicitudes de autorización de vado

Artículo 17. Traslado del expediente a la Dirección General de Ingresos y a la Policía Local

Artículo 18. Inscripción en el Registro de Vados

Artículo 19. Inspección por los Servicios Técnicos Municipales

Artículo 20. Caracteres de las placas de vado

Artículo 21. Falta de señalización

CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES

Artículo 22. Cumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de las autorizaciones

Artículo 23. Condiciones de los vados

Artículo 24. Obras a realizar en el vado por parte del titular

Artículo 25. Respeto al tránsito peatonal en los vados

CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 26. Extinción de las autorizaciones

Artículo 27. Extinción de las autorizaciones a petición del titular

Artículo 28. Suspensión de las autorizaciones

Artículo 29. Revocación de las autorizaciones

Artículo 30. Procedimiento de suspensión y revocación

Artículo 31. Efectos

Artículo 32. Realización de usos en vía pública sin autorización

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33. Denuncia

Artículo 34. Infracciones

Artículo 35. Infracciones leves

Artículo 36. Infracciones graves

Artículo 37. Infracciones muy graves

Artículo 38. Sanciones

LUNES, 7 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 151

Artículo 39. Sanciones no pecuniarias

Artículo 40. Procedimiento sancionador

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Autorizaciones y licencias anteriores a la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Solicitudes presentadas con anterioridad a la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Adaptación de los distintivos de vado

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

PREÁMBULO

La ordenanza de vados tiene por objeto la actualización y sistematización de la ordenanza existente, como respuesta a la necesidad de incluir nuevos supuestos de concesión de vado en polígonos industriales y zonas urbanísticas tradicionales del término municipal de Santander así como dar una modernización y/o aclaración a determinados conceptos que se recogen ya que habiendo transcurrido mas de quince años desde la aprobación de la anterior versión así como a la vista de la evolución y nuevas necesidades que han surgido a lo largo de este periodo, además de procurar el establecimiento el régimen de obligaciones concretas del titular de vado, adecuar el régimen de infracciones y sanciones, así como la necesidad de que se regule en un solo texto legal.

La ordenanza está integrada por nueve capítulos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición final y una disposición derogatoria

El capítulo primero contiene las disposiciones generales que concretan que se entiende por acceso de vehículos, así como la necesidad de contar con autorización municipal para su realización y las consecuencias de su incumplimiento.

El capítulo segundo regula las distintas clases de vados, distinguiendo entre vados permanentes, horarios y laborales. En el capítulo tercero se establece el régimen de autorización vados, sus efectos y transmisión de la autorización, así como las causas de denegación. El capítulo cuarto establece unos sistemas de régimen especiales para las obras, las áreas productivas del P.G.O.U, así como las viviendas unifamiliares.

El capítulo quinto regula el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones, así como las características de las placas de vados. El capítulo sexto se hace referencia a las obligaciones

CVE-2023-7037

LUNES, 7 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 151

de los titulares de los vados en cuanto a las obras, las condiciones de mantenimiento de vado, así como respecto al tránsito de peatones. El capítulo séptimo regula el sistema de extinción de las autorizaciones por petición titular, suspensión y revocación por distintas causas. Por último se establece el régimen sancionador en el capítulo VIII, regulando las infracciones y sanciones, así como el procedimiento.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Acceso de vehículos a inmuebles.

El acceso de vehículos a motor a todo tipo de inmuebles para el que sea necesario cruzar la acera u otros bienes de dominio y uso público; suponga un uso especial que restrinja el uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes; o impida el estacionamiento de otros vehículos frente a los lugares por los que se realiza dicho acceso; sólo podrá realizarse en las horas y con los límites que se establecen esta Ordenanza.

Artículo 2. Necesidad de autorización municipal.

Los usos a que se refiere el artículo anterior solo podrán realizarse previo otorgamiento de autorización por la Administración Municipal y, en su caso, el pago de la tasa a que se refiere la Ordenanza Fiscal reguladora de la materia.

Artículo 3. Consecuencias de la infracción de esta Ordenanza.

La infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones y, en su caso, a la revocación de la autorización.

CAPÍTULO II LOS VADOS Y SUS CLASES

Artículo 4. Clases de Vados.

Los vados se clasifican en permanentes y horarios

Artículo 5. Vados permanentes.

Se consideran como tales los que puedan utilizarse durante todas las horas de cualquier día, ya sean laborales o festivos, o los que, en su caso, se determinen en la autorización Municipal.

Los locales destinados a este tipo de vado, dispondrán de espacio suficiente para que los vehículos realicen de frente las maniobras de entrada y de salida.

Se permitirá la concesión de vado permanente, siempre y cuando concurren los requisitos exigidos en el PGOU de Santander, en los siguientes casos:

1. Edificio o instalaciones de equipamiento comunitario de carácter sanitario como hospitales, clínicas, etc.
2. Edificios o instalaciones de las Administraciones Públicas, siempre y cuando justifiquen la necesidad de utilizar un vado permanente, por razones de guardias, horarios de atención al público, etc.
3. Estaciones de servicio y talleres de los llamados de guardia, previa autorización de la Consejería de Industria, siempre que se encontraren de servicio.

LUNES, 7 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 151

4. Todos los de uso de Garaje Aparcamiento, que cuenten con la oportuna licencia de actividad, entendiéndose como tal la estancia de vehículos a motor, incluyéndose en este uso los locales de paso, espera, así como los depósitos de venta de vehículos.

5. Las viviendas unifamiliares, siempre que las mismas, cuenten con las preceptivas licencias urbanísticas o carezcan de expedientes de disciplina urbanística, en su caso.

6. Con carácter excepcional, podrán autorizarse vados permanentes para locales destinados al desarrollo de las actividades comerciales, industriales o de servicios, ubicados en las áreas recogidas en el artículo 14 de la ordenanza, siempre que se justifique la necesidad de disponer de acceso libre de forma permanente, previo informe favorable de los servicios técnicos y cuenten con una superficie mínima de 20 metros cuadrados. En este supuesto podrá eximirse de que realicen de frente las maniobras de entrada y de salida.

7. Los aparcamientos exteriores de comunidades de propietarios, así como de actividades comerciales, industriales o de servicios que dispongan de la oportuna licencia municipal.

Artículo 6. Vado horario.

Son aquellos que sólo pueden utilizarse durante un número determinado de horas, pudiendo serlo en horas laborales, en horas nocturnas, o en las que se fijen en la Autorización Municipal.

Los vados horarios pueden ser:

a. FAMILIAR:

El horario se fijará de 22 a las 9 horas del día siguiente, en aquellos espacios que, no teniendo una superficie superior a 100 metros cuadrados, permitan la entrada y salida de vehículos a motor y se utilicen para tal fin de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.

b. LABORAL:

Como principio general, salvo que se justifique la necesidad de utilizar el vado por un tiempo superior, sólo será en días y horas laborables, entendiéndose por aquellos los comprendidos entre lunes y sábados, excepto festivos y, por éstas, las comprendidas entre las 8 y las 20 horas.

Los locales destinados a este tipo de vado, dispondrán de espacio suficiente para que los vehículos realicen de frente las maniobras de entrada y de salida

Se permitirá la concesión de vado laboral, siempre y cuando concurren los requisitos exigidos en el PGOU de Santander, en los siguientes casos:

1. Edificios o instalaciones de equipamiento comunitario de carácter educativo, como colegios, institutos de enseñanza, etc.

2. Edificios o instalaciones de las Administraciones Públicas, salvo que se justifique la necesidad de utilizar un vado permanente, por razones de guardias, horarios de atención al público, etc.

3. Talleres de reparación de automóvil sito en planta baja y/o sótano y planta primera con una superficie útil no superior a 600 metros cuadrados.

4. Talleres de reparación, venta o entretenimiento del automóvil, sito en edificio exento.

5. Locales comerciales donde se autorice el acceso de vehículos para la exposición y venta.

6. Otros supuestos regulados expresamente en la Ordenanza

LUNES, 7 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 151

CAPÍTULO III AUTORIZACIÓN DE VADOS

Artículo 7. Autorización del Ayuntamiento.

Previamente a la construcción de vados y al acceso mediante los mismos a los inmuebles, será necesario que, por el Ayuntamiento, se haya concedido autorización.

Artículo 8. Concesión de autorización.

Podrá concederse autorización si el inmueble al que acceden los vehículos estuviera afecto a alguna de las finalidades previstas y con los requisitos y condiciones específicas que para cada uno de ellos se señala en esta Ordenanza.

Artículo 9. Autorización de acceso sin construcción de vado.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local u órgano en que se haya delegado la competencia, a través y con informe de la Oficina Municipal de Tráfico podrá autorizarse la entrada de vehículos a los inmuebles sin necesidad de que se construya previamente vado. El acceso con carácter temporal, de vehículos a inmuebles circulando por encima de la acera se llevará a efecto en los términos previstos en la Ordenanza de Circulación del Excmo. Ayuntamiento de Santander relativos a la circulación sobre las aceras. Si la necesidad de uso es superior a 3 meses requerirá la tramitación de un vado en los términos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 10. Efectos de la autorización del vado.

La autorización de vado producirá sus efectos respecto del titular de la misma y de quienes en cada momento sean usuarios del inmueble por cualquier título legítimo.

Las obligaciones que se regulan en esta Ordenanza, serán cumplidas por el titular de la autorización salvo lo previsto en el artículo 13 respecto al dueño de la obra.

El otorgamiento de la autorización de vado, previo pago en su caso de la tasa prevista en la Ordenanza fiscal y cumpliendo todas las obligaciones que se señalan en esta Ordenanza, producirá los siguientes efectos:

a. Permitirá la construcción del correspondiente vado en la forma prevista en esta Ordenanza, previa licencia de obras menores.

b. Permitirá la entrada y salida de vehículos al inmueble durante las horas y días para los que la autorización hubiera sido otorgada.

Salvo en los vados horarios familiares en los que se autoriza la entrada o salida de los vehículos al mismo marcha atrás, en el resto de los vados es obligatorio que los vehículos entren y salgan frontalmente, salvo las excepciones previstas en la ordenanza.

En las maniobras de entrada y salida se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad vial de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de tráfico.

Con el fin optimizar el uso de los espacios públicos, se permitirá la parada de vehículos en la zona de calzada del vado, siempre que ésta coincida con una zona de estacionamiento autorizado, sin que el conductor pueda descender del mismo.

Esta autorización finalizará en el momento que sea requerido para que deje libre el vado para el uso legal del mismo.

LUNES, 7 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 151

Artículo 11. Transmisión de la titularidad de la autorización.

En los supuestos de transmisión de la autorización, siempre que no se produzca un cambio de uso, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente en esta ordenanza

La transmisión deberá de ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito debiendo acreditar que no existe deuda pendiente de la tasa de vado.

En tanto no se produzca dicha comunicación el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

Artículo 12. Denegación de autorización.

Salvo los supuestos excepcionales recogidos en la ordenanza, no se concederá autorización de licencia de vado en los siguientes supuestos:

a. En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.

b. En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el límite exterior más próximo del vado distará al menos cinco metros de la esquina o chaflán, medidos en la alineación exterior de la acera.

c. A una proximidad inferior a 5 metros de los semáforos midiendo desde la línea que, en caso de parada, no hubiese de ser rebasada por los vehículos, distancia siempre medida desde el límite exterior del vado.

d. Cuando por la anchura u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble si no es realizando una única maniobra frontal de giro, si ha de entorpecerse la circulación de otros vehículos o, si por el peso u otras características de los vehículos que hayan de acceder al inmueble, éstos han de causar daños en la acera o calzada.

e. Si por la anchura de la acera o por la intensidad del tráfico peatonal la existencia o, en su caso, la excesiva proliferación de vados, hiciese peligroso o hubiese de restringir apreciablemente aquél tránsito u otro tipo de uso general. Como principio general no se concederá más de un vado a aquellos locales destinados a guardar vehículos con capacidad inferior a 80 plazas de aparcamiento.

En los casos en los que se rebasara alguno de los límites previstos en este artículo para la autorización y dichos límites puedan modificarse, la supresión o traslado de los elementos que los determinan, como sucede en los supuestos "a" y "c" de este artículo, podrá acordar la Administración Municipal dicho traslado o supresión a costa de los interesados y previa, en su caso, la indemnización procedente.

CAPÍTULO IV REGÍMENES ESPECIALES

Artículo 13. RÉGIMEN ESPECIAL: LICENCIA DE VADO POR OBRAS:

La concesión y régimen de la licencia de vado por obras se ajustará a lo dispuesto en el presente artículo y, en cuanto le sea de aplicación, al resto de la presente Ordenanza.

Se concederá licencia de vado para aquellas obras de construcción y reforma de edificios que precisen del paso de camiones a través de la acera o el dominio público municipal.

Esta licencia tendrá vigencia durante el tiempo que dure la obra que la motiva; por lo que su titular se obliga a poner en conocimiento de la Administración Municipal la fecha de finalización de aquella.

CVE-2023-7037

LUNES, 7 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 151

La licencia de vado deberá solicitarse por el titular de la licencia de la obra de que se trate.

A la solicitud de la licencia de vado deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Copia de la licencia de obra.
- Plano, debidamente acotado, en el que se detallen el lugar de acceso a la obra, su anchura y la de la acera, y los elementos urbanísticos o de infraestructura que pudieran resultar afectados.
- Teléfono de contacto.
- Plazo previsto de duración de la obra y de cada una de las fases en que ésta se divide.
- Aval por cuantía suficiente que garantice la reposición al estado original de las aceras o dominio público.

El dueño de la obra responderá solidariamente de las obligaciones, de cualquier naturaleza, que incumben al titular de la licencia de vado.

Artículo 14. RÉGIMEN ESPECIAL: LICENCIA DE VADO EN AREAS PRODUCTIVAS P.G.O.U.

La concesión y régimen de la licencia de vado en áreas productivas definidas en Plan General de Ordenación Urbana se ajustará a lo dispuesto en el presente artículo y, en cuanto le sea de aplicación, al resto de la presente Ordenanza.

Se concederá licencia de vado horario laboral, en los términos del artículo 6 de la presente ordenanza, a aquellos locales destinados a almacén u otra actividad industrial o comercial que dispongan de la correspondiente Licencia Municipal de Apertura y/o Actividad, que se encuentren ubicados en alguna de las Áreas Productivas definidas como tal en el Plan General de Ordenación Urbana, por la naturaleza de la actividad a desarrollar, la realización de operaciones de carga y descarga de mercancías, y/o de entrada o salida de vehículos afectos a la actividad desarrollada, sin que en este supuesto sea necesario que los vehículos realicen de frente las maniobra de entradas y salida.

Singularmente podrá aplicarse este supuesto, previos los informes técnicos pertinentes, en áreas distintas de las anteriores siempre que de forma justificada se acredite la pre-existencia de las actividades industriales y/o comerciales.

Excepcionalmente, de conformidad con los informes técnicos pertinentes, podrá concederse licencia de vado permanente en estas áreas siempre que se cumpla las previsiones específicas reguladas en el apartado 6 del artículo 5 de la presente ordenanza

La licencia de vado solo podrá solicitarse por el titular de la Licencia Municipal de Apertura y/o Actividad.

A la solicitud de la licencia de vado deberá acompañarse, además de la recogida en el artículo 16 de la ordenanza, la siguiente documentación:

- Copia de la licencia de apertura o actividad.
- Plano acotado del espacio de almacén destinado a la realización de operaciones carga y descarga y/o entrada o salida de vehículos afectos a la actividad

Artículo 15. RÉGIMEN ESPECIAL: LICENCIA DE VADO EN VIVIENDAS UNIFAMILIARES SITUADAS EN ZONAS PERIFÉRICAS DEL MUNICIPIO.

La concesión y régimen de la licencia de vado en vado en viviendas unifamiliares situadas en zonas periféricas del municipio, siempre que dispongan de un espacio destinado a la guarda de vehículos en el interior de la propiedad se ajustará a lo dispuesto en el presente artículo y, en cuanto le sea de aplicación, al resto de la presente ordenanza.

LUNES, 7 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 151

Se entenderá por zonas periféricas aquellas, de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana de Santander vigente, se encuentren ubicadas dentro de la zona calificada como de Núcleo Rural, así como sobre suelos clasificados como rústicos.

La identificación de las mismas será la que refleje la cartografía del PGS vigente, salvo posibles consideraciones especiales en función de los criterios de aplicación de esta Ordenanza de Vados (que, expresamente, no se considerarán modificación del PGS sino modificación del ámbito de afección de la propia Ordenanza de Vados).

En estos supuestos, no se aplicarán con carácter general las causas de denegación del artículo 12 de ordenanza, sino que, de manera discrecional, teniendo en cuenta las situaciones individualizadas de cada petición y previa emisión de los correspondientes informes técnicos favorables, así como del informe de la Policía Local en lo relativo a materia de seguridad vial, se podrá conceder licencia de vado.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 16. Inicio y documentación.

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud de autorización de vado de acceso de vehículos en modelo normalizado, indicando y justificando la necesidad del paso con acompañamiento de la siguiente documentación:

a) Copia del título de propiedad del inmueble al que da acceso el paso de vehículos o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del mismo y, en todo caso, los datos de identificación del propietario.

b) Memoria descriptiva y justificativa de la necesidad del paso.

c) Plano de situación del paso a escala 1/500 indicando la situación del inmueble.

d) Plano a escala 1/100, que indique, en su caso, el número de plazas de aparcamiento por cada clase de vehículos y superficie destinada a estancia de vehículos, cota del pavimento del inmueble respecto de la acera, zona de carga y descarga, ancho de acera, ancho de acceso a la finca, ancho del paso. Se señalarán además los elementos urbanísticos afectados.

En aquellas obras de urbanización que contemplen la construcción o remodelación de aceras, incluyendo pasos de vehículos, solo será preciso aportar copia del título de propiedad o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del inmueble y el plano de su situación, debiendo cumplirse en cualquier caso las especificaciones técnicas establecidas en esta ordenanza.

En los supuestos en que la solicitud de autorización conlleve la realización de obras cuya ejecución será efectuada por el propio solicitante y, al objeto de que se entienda otorgada la oportuna licencia, deberá además aportarse la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y justificativa, firmado por técnico competente, en la que se indiquen los materiales que se van a utilizar en las obras con expresión de su dimensión y calidades, y medidas de señalización y balizamiento a adoptar durante la obra.

b) Presupuesto de ejecución material de la obra firmado por técnico competente.

El órgano competente podrá recabar de otra autoridad competente la confirmación de la autenticidad de los documentos que se aporten.

Artículo 17. Traslado del expediente a la Dirección General de Ingresos y a la Policía Local.

Una vez recaída resolución favorable, se dará cuenta de la misma a la Dirección General de Ingresos al objeto de que por la misma se proceda a la liquidación de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal.

CVE-2023-7037

LUNES, 7 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 151

De igual forma, se remitirá copia de la misma a la Oficina Municipal de Tráfico de la Policía Local, con el fin de coordinar con el titular la implantación del vado.

Artículo 18. Inscripción en el Registro de Vados.

1.- Reaída la resolución concediendo el vado y antes de proceder a archivar el expediente, se procederá por el Negociado de Licencias y Autorizaciones a su inscripción en el correspondiente Registro que al efecto existirá en las dependencias municipales.

2.- Para la inscripción en el Registro, a cada autorización se le dará un número que será correlativo y quedará reflejado en las correspondientes placas.

3.- En el Registro de Vados se reflejará también la situación del inmueble, los metros lineales de ocupación, superficie del mismo, el número máximo de plazas para las que se autoriza, la finalidad a que se destina y todos los extremos y condiciones específicas con que se hubiera concedido la autorización.

Artículo 19. Inspección por los Servicios Técnicos Municipales.

1.- En los casos en los que, por la aplicación de lo dispuesto en este Capítulo, sea necesario la realización de obras por particulares, previo permiso de obras menores, éstas serán fiscalizadas por los Servicios Técnicos Municipales, los cuales emitirán, en cada caso, informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.

2.- En el supuesto de que el informe a que se refiere el apartado anterior expresase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuación realizada, estas deberán subsanarse en el plazo de 15 días. En otro caso será de aplicación lo regulado en esta Ordenanza respecto de la revocación de la autorización.

Artículo 20. Caracteres de las placas de vado.

1.- Las placas de vado a que se refiere el artículo anterior, tendrán las características fijadas por la Administración Municipal para una adecuada policía de los mismos y al menos los metros lineales autorizados, si la prohibición de estacionamiento es permanente u horaria, el número máximo de plazas de aparcamiento, los días a que la misma se refiere, las horas durante las que haya de regir, así como el número de registro de la autorización y el emplazamiento del mismo señalándose el código de la calle y el número, tal y como se recoge en los modelos que se adjunta en los anexos a esta ordenanza.

2.- La Alcaldía podrá establecer distintivos diferentes, así como varias modalidades de placas en relación con cada uno de ellos sin perjuicio de la existencia de otras comunes.

3.- Las placas de vado, en su franja inferior, llevaran distintos colores, a los efectos de facilitar su identificación por la autoridad competente, definiéndose los modelos en los anexos que se acompañan a esta ordenanza.

Distintivo Blanco: para los vados permanentes

Distintivo Azul: para los vados familiares

Distintivo Amarillo Alta Visibilidad: para los vados laborales.

Artículo 21. Falta de señalización.

La falta de la señalización exigida en cada vado o su disconformidad con los términos de la respectiva autorización, impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

LUNES, 7 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 151

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES

Artículo 22. Cumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de las autorizaciones.

Los titulares de las autorizaciones reguladas de vado, estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 respecto al dueño de la obra.

Artículo 23. Condiciones de los Vados.

Los vados deberán reunir y mantener las siguientes condiciones:

1.- En el espacio de acceso al local el rebaje del bordillo deberá de pintarse como señal de tráfico: línea amarilla discontinua significativa de la prohibición de estacionamiento.

2.- Las dos placas serán colocadas por el titular a ambos lados de la puerta, fachada o construcción de que se trate.

3.- La pavimentación del vado para el uso de los vehículos, será igual al de la acera, pero con un cimientado de un espesor mínimo de 20 cm. sobre terreno consolidado, de acuerdo con las normas fijadas por el Servicio de Vialidad, debiendo solicitarse y obtenerse en todo caso el correspondiente permiso de obras menores.

4.- De existir elementos de cierre, éstos no podrán abrir hacia el exterior del inmueble sobresaliendo de la línea de la fachada.

Artículo 24. Obras a realizar en el vado por parte del titular.

Las obras de construcción, reforma o supresión del vado, serán realizadas por el titular de la autorización bajo la inspección técnica municipal, excepto cuando en aquella se determine su ejecución por los Servicios Técnicos Municipales. Antes del inicio de las obras referidas y con el fin de coordinar las mismas con el resto de los usuarios de las vías, así como para recibir las instrucciones pertinentes para su correcta señalización, el titular lo comunicará a la Oficina Municipal de Tráfico de la Policía Local.

En los casos en que sea necesaria licencia de obra para que el inmueble pueda servir a la finalidad de guardería de vehículos, sólo se procederá a la construcción del vado una vez que hayan finalizado las obras en aquel.

El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación del uso común y general aceptado por aquél, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá ordenar las reparaciones y modificaciones que estime conveniente y a cuenta del titular.

Las condiciones a que se refiere el artículo anterior se conservarán siempre en un estado idóneo, siendo por cuenta del titular la realización de todas las actuaciones encaminadas a su construcción.

Todos los costes que se produzcan para que el vado reúna las condiciones señaladas en el artículo anterior, así como las necesarias para el mantenimiento serán a cargo del titular del vado, el cual deberá de satisfacer al Ayuntamiento en la forma dispuesta en la Ordenanza Fiscal los gastos que la actuación municipal hubiese ocasionado.

Las autorizaciones de acceso sin construcción de vado producirán para sus titulares la obligación de reparar los daños que hubieran podido causarse en la calzada o acera.

LUNES, 7 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 151

El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación del uso común y general aceptado por aquél, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá ordenar las reparaciones y modificaciones que estime conveniente y a cuenta del titular, con independencia de que los daños hayan sido causados por el usuario del vado o por cualquier otro usuario de la vía que no haya podido ser identificado.

Las condiciones a que se refiere el artículo anterior se conservarán siempre en un estado idóneo, siendo por cuenta del titular la realización de todas las actuaciones encaminadas a su construcción y mantenimiento.

Artículo 25. Respeto al tránsito peatonal en los vados.

Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

CAPÍTULO VII EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 26. Extinción de las autorizaciones.

Las autorizaciones de vado reguladas en la presente Ordenanza, podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a) A petición del titular de la autorización
- b) Suspensión
- c) Revocación.

Artículo 27. Extinción de las autorizaciones a petición del titular.

En cualquier momento, el titular de la autorización de vado, podrá solicitar la extinción de la autorización.

Los efectos de la petición será efectivos en la fecha en que se dicte la oportuna resolución de extinción de autorización, quedando obligado hasta ese instante a las disposiciones contenidas en la ordenanza, incluidas las obligaciones fiscales.

Para la tramitación de la extinción de la autorización será necesaria la presentación por escrito y proceder, con carácter previo, a la reposición del espacio destinado a entrada de vehículos a su estado originario y retirada de las placas, extremos que será comprobado por la Policía Local.

Artículo 28. Suspensión de las autorizaciones.

Cuando las circunstancias previstas en el párrafo primero del artículo 29 vayan a tener una duración determinada podrá llevarse a cabo la suspensión de la vigencia de las licencias otorgadas, sin que se genere derecho a indemnización alguna más que la devolución de la parte proporcional de la tasa no disfrutada.

Durante el periodo de suspensión de la autorización de deberá proceder a la retirada de las placas de vado.

En el caso de persistencia de las causas que motivaron la suspensión, de entenderse que pudieran constituir una causa de revocación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.

CVE-2023-7037

LUNES, 7 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 151

Artículo 29. Revocación de las autorizaciones.

Con carácter general, las autorizaciones quedarán sin efecto cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación.

Las licencias podrán ser revocadas por la Administración concedente, en cualquier momento, por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Y en todo caso procede la revocación de la autorización cuando se den las siguientes circunstancias:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por no abonar la tasa correspondiente a 2 ejercicios fiscales.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas a los titulares en la ordenanza, en especial, lo relativo a las obras de conservación y mantenimiento del vado
- Por razones de cambio de ordenación del tráfico, aumento de la intensidad del mismo en la vía en que esté instalado autorizado el vado, o cualquier otra circunstancia que genere o aumente el riesgo de accidente durante la utilización del vado.

Ninguna de las causas de revocación generará derecho a indemnización alguna salvo lo previsto en el caso de suspensión respecto a la devolución de la parte proporcional de la tasa no disfrutada.

Artículo 30. Procedimiento de suspensión y revocación.

1.- Previamente a la suspensión o revocación de la autorización por las causas previstas en el artículo anterior se requerirá al titular de las mismas para que, en el plazo mínimo de 10 días hábiles, cumpla las obligaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento con el apercibimiento de que de persistir en el mismo se iniciará expediente de revocación.

2.- Transcurrido el plazo indicado se requerirá a la Policía Local para que compruebe, en su caso, la subsanación de los defectos que motivaron la incoación del procedimiento de revocación.

3.- Una vez girada visita de inspección de no haberse subsanado los defectos indicados se dictará resolución que decrete la suspensión o revocación de la autorización.

Artículo 31. Efectos.

1.- Revocada o extinguida la autorización, por causa imputable al que hubiese sido titular deberá reponer el espacio destinado a entrada de vehículos a su estado originario. A estos efectos, revocada o extinguida la licencia, se concederá a su titular el plazo de un mes para que proceda en el sentido indicado en este artículo.

2.- Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición la Administración Municipal procederá a la ejecución subsidiaria a cuenta del obligado, sin perjuicio de formularse la correspondiente denuncia de conformidad con el artículo 33.

Artículo 32. Realización de usos en vía pública sin autorización.

1.- La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza, en las vías de dominio municipal sin que haya sido concedida autorización, conllevará:

LUNES, 7 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 151

a) El impedimento del uso de paso de vehículos al inmueble y la retirada de las placas que se hubieran situado en la entrada del mismo.

b) La imposición de multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en esta Ordenanza de conformidad con la Legislación de Régimen Local.

c) El requerimiento para que en el plazo de 15 días se proceda a solicitar la correspondiente autorización o a reponer el espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado originario.

2.- Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior sin que se haya procedido en el sentido indicado en el mismo, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33. Denuncia.

Formulada una denuncia por incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza, la comprobación de los hechos denunciados será llevada a cabo por la Policía Local.

Artículo 34. Infracciones.

Se clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves

Artículo 35. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves a la presente Ordenanza las siguientes

- a) No actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular
- b) No retirar las placas una vez finalizada la autorización
- c) Realizar la señalización sin supervisión de la Policía Local
- d) Realizar las obras de acondicionamiento sin comunicar el comienzo de las mismas a la OMT de la Policía Local.
- e) Llevar a cabo las maniobras de entrada o salida del vado marcha atrás cuando no se trata de un vado familiar o de un vado permanente en una vivienda unifamiliar.
- f) No respetar el carácter preferente de los peatones en las zonas afectadas por una autorización de vado.
- g) Carecer el vado de una de las placas señalizadores.
- h) Señalizar mediante marcas viales el vado en lugar diferente al rebaje del bordillo.
- i) Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave o de muy grave.

Artículo 36. Infracciones Graves.

Se consideran infracciones graves a la presente ordenanza

- a) Acceder los vehículos a los inmuebles careciendo de autorización de vado.
- b) Señalizar más metros de los autorizados.
- c) No respetar el deber de conservación y mantenimiento del vado por el titular del mismo.

CVE-2023-7037

LUNES, 7 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 151

- d) Señalar un vado sin tener autorización.
- e) Utilizar las señales de vado en lugar diferente al autorizado.
- f) Utilizar el vado teniendo suspendida la autorización.

Artículo 37. Infracciones Muy Graves.

Se consideran infracciones muy graves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Modificar el contenido de las placas o de la autorización.
- b) No restablecer al estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado.
- c) No respetar, previo requerimiento, el deber de conservación y mantenimiento del vado por el titular del mismo.

Artículo 38. Sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 30 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Además del porcentaje indicado en el párrafo anterior, el interesado se podrá beneficiar de otra deducción del 20% de la cuantía correspondiente si el infractor reconoce su responsabilidad, siendo ambas deducciones acumulables entre sí.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 39.- Sanciones no pecuniarias.

1. Atendiendo a su naturaleza, repetición y trascendencia, y previa audiencia de los interesados, las infracciones tipificadas como muy graves podrán conllevar la imposición de la siguiente sanción:

- La suspensión de las licencias de vado, por un período máximo de dos años.

2. Atendiendo igualmente a su naturaleza, repetición y trascendencia y previa audiencia de los interesados, las infracciones tipificadas como graves podrán conllevar la imposición de la siguiente sanción:

- La suspensión de las licencias de vado, por un período máximo de 1 año.

3. Procederá la imposición acumulativa de sanciones, en los términos previstos en los apartados anteriores, en aquellos supuestos que concurra alguna de estas circunstancias:

LUNES, 7 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 151

- a) Una reiteración de infracciones de la misma naturaleza.
- b) Por la trascendencia social de la infracción.
- c) Que la infracción implique una grave alteración de la seguridad.

Artículo 40.- Procedimiento Sancionador.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza deberá ajustarse a lo establecido en la legislación general sobre el Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de aplicación.

El órgano competente para la resolución de los expedientes sancionadores será la Junta de Gobierno Local u órgano en el que haya delegado.

Toda clase de terminación convencional de los procedimientos sancionadores será comunicada a la Policía Local a los efectos de poder denunciar posibles infracciones continuadas en el caso de persistir en la comisión de la infracción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: En relación a lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza, respecto a los planos de las zonas productivas recogidas en PGOU, su publicación, modificación y/o revisión se llevará a cabo mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Segunda: En relación los modelos de distintivos de vados recogidos en artículo 20 de la ordenanza, así como los distintos anexos, su publicación, modificación y/o revisión se llevarán a cabo mediante Resolución de Alcaldía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Autorizaciones y licencias anteriores a la presente Ordenanza.

Las Autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza conservan su validez; si bien quedan sujetas, en cuanto les sean de aplicación, a las prescripciones recogidas en ésta.

Segunda: Solicitudes presentadas con anterioridad a la presente Ordenanza.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

Tercera. - Adaptación de los distintivos de vado.

Se establece un periodo transitorio de 6 meses desde la entrada en vigor de la ordenanza a los efectos de adaptar a los distintivos de vados a lo dispuesto en el artículo 20 de la ordenanza y según modelos establecidos en los anexos de la ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, entrará en vigor, una vez transcurra el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, al que se refiere el artículo 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CVE-2023-7037

LUNES, 7 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 151

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A su entrada en vigor quedarán derogada la Ordenanza Municipal de Policía y Vados del año 2006 así como cuantas disposiciones existentes de igual o inferior Rango sean incompatibles o se opongan a su articulado.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Santander, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santander, 31 de julio de 2023.

El concejal delegado de Fomento, Urbanismo, Movilidad Sostenible y Vivienda,
César Díaz Maza.

2023/7037

CVE-2023-7037